INPEC

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 **DE 2026**

CONTRATISTA:	**OPEN GROUP S.A.S**
NIT.:	**900249043-1**
R. L.:	**RONALD IVAN MUÑOZ GONZALEZ**
C.C.:	1.115.062.698 de Buga
OBJETO:	**"SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE RED PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"**
VALOR:	**TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($399.886.975,00) Excluido de IVA.**
PLAZO:	31 de julio de 2026.

==========

Entre **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.327.704, quien obra en su calidad de **Director de Gestión Corporativa**, nombrado por el Director General del INPEC (E) mediante Resolución No. 006956 del 28 de julio de 2023, debidamente facultado para contratar por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023, facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC.** Identificado con **NIT. 800.215.546-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, por una parte y por la otra, **RONALD IVAN MUÑOZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.115.062.698 de Buga, quien actúa como Representante Legal de **OPEN GROUP S.A.S.**, con NIT. 900249043-1, Dirección: AV 8 # 23 N-89 Cali, Valle del Cauca, correo electrónico info@opengroupsa.com, teléfono (602) 486 80 80, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

3. Que el Decreto 4151 de 2011, establece las funciones de la Oficina de Sistemas de información, las cuales son:

   1.Orientar y apoyar con criterio técnico la elaboración del plan estratégico de sistemas de información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

2. Administrar y controlar los sistemas de información del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

3. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los sistemas de información del sistema penitenciario y carcelario.

4. Establecer lineamientos para la alimentación de los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la Entidad y realizar su seguimiento, de modo que permanezcan actualizados.

5. Propender por el buen uso y aprovechamiento de los medios digitales disponibles.

6. Establecer las necesidades de índole tecnológico de la entidad.

7. Formular, implementar y socializar políticas de seguridad de la información frente al manejo y utilización de medios digitalizados, sistemas de información, archivos y bases de datos.

8. Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

9. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.

10. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia

12. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4. Que de conformidad con la Resolución Interna No. 0243 del 17 de enero de 2020, mediante la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en su artículo 19, se establece: GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, dependencia encargada de gestionar la infraestructura tecnológica de la entidad. Dentro de sus funciones, este grupo debe identificar las necesidades tecnológicas del Instituto, proyectar y supervisar la adquisición de infraestructura a nivel nacional, así como administrar, mantener y actualizar las redes, equipos y sistemas de comunicación.

5. Que, en este contexto, y atendiendo a la necesidad de garantizar la alta disponibilidad y el rendimiento óptimo de los servicios tecnológicos institucionales, se hace necesario resaltar que:

   - La infraestructura tecnológica del INPEC ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, consolidando un ecosistema de red y seguridad robusto que incluye firewalls de última generación (NGFW), mitigadores de ataques de denegación de servicio (DDoS), plataformas de análisis centralizado (Analyzer/FAZ), sistemas de aislamiento de amenazas (Sandbox), balanceadores de carga, switches de borde, core, entre otros.
   - El correcto funcionamiento de plataformas críticas para la operación penitenciaria y administrativa, tales como SISIPEC, registros biométricos, sistemas de videovigilancia, correo electrónico, GESDOC y Software Humano, depende intrínsecamente del rendimiento fluido de la red y de la rápida identificación de cuellos de botella o fallas de comunicación. Actualmente, el Instituto carece de una plataforma unificada y proactiva de Monitoreo de Red y Experiencia Digital (NPM/DEM) que permita tener una visibilidad profunda (capa 2 a capa 7), extremo a extremo, de toda la topología de red. La falta de esta herramienta genera tiempos de respuesta prolongados (alto MTTR - *Mean Time to Resolution*) ante incidentes de degradación del servicio, afectando directamente a los usuarios finales en los establecimientos a nivel nacional.

6. Que, se hace imperativo adquirir una Solución de Monitoreo de Red que no solo supervise el estado de los dispositivos (Up/Down), sino que ofrezca capacidades avanzadas de monitoreo de la experiencia digital, pruebas transaccionales sintéticas y análisis de rutas de red salto a salto.

7. Que, para garantizar el principio de economía, eficiencia y la protección de la inversión estatal, es un requisito técnico ineludible que esta nueva solución de monitoreo se integre de manera nativa, bidireccional y sin requerir desarrollos de software de terceros (vía API

nativa), con el ecosistema de seguridad perimetral e interno actualmente instalado en el INPEC. La solución debe operar bajo el concepto de "Security Fabric" (Tejido de Seguridad Unificado), permitiendo correlacionar eventos de rendimiento de red con eventos de seguridad desde una única consola de gestión, automatizando las respuestas ante anomalías operativas que involucren los firewalls, switches y analizadores existentes.

8. Que El sistema propuesto permitirá al INPEC:

   - Detectar proactivamente la degradación de servicios tecnológicos antes de que afecten a los usuarios finales en los establecimientos carcelarios.
   - Realizar pruebas sintéticas automatizadas para medir la experiencia del usuario hacia aplicaciones críticas (SISIPEC, GESDOC, etc.) tanto en la nube como en centros de datos locales.
   - Integrarse de forma transparente y nativa con la infraestructura de seguridad actual, permitiendo ejecutar scripts de remediación automatizada directamente sobre los equipos de seguridad perimetral y de red existentes.
   - Generar mapas topológicos dinámicos que descubran automáticamente los componentes de red y seguridad desplegados a nivel nacional.

9. Que esta justificación se fortalece al alinearse con la normatividad emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Resolución 500 de 2021, la cual establece los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital en las entidades públicas, adoptando el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI). El monitoreo continuo de la red es un control fundamental del MSPI para garantizar el pilar de Disponibilidad de la información.

10. Que, el Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, a través del Grupo de Administración de las Tecnologías de la Información, estructuro técnicamente la necesidad a satisfacer por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en esta materia a fin de otorgar respuesta oportuna y eficiente.

11. Que a través de Resolución No. 002460 de fecha 7 de abril de 2026, el ordenador del gasto apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2026.

12. Que mediante Resolución No 003392 del 30 de abril de 2026, el Director de Gestión Corporativa del INPEC, en calidad de ordenador del gasto adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2026, señalando en su artículo primero: *"**ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC-03-2026, cuyo objeto es: "***SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE RED PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**", al proponente **OPEN GROUP S.A.S.**, NIT. 900249043-1, representado legalmente por **RONALD IVAN MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.062.698 de Buga, conforme con la propuesta presentada, por un valor de* **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($399.886.975,00) excluido de IVA***".

Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: " SOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE RED PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC".

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos descritos en las siguientes especificaciones:

ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO

1	La entidad requiere servicio de Monitoreo de la Experiencia Digital (DEM). Debe ser servicio SaaS que permita la visibilidad del rendimiento de las aplicaciones de la Entidad desde la perspectiva del usuario final y su percepción, sin importar dónde se encuentre alojada la aplicación o desde dónde se conecte el usuario.
2	El servicio de visibilidad debe tener la capacidad de monitorear la red, los usuarios y los servidores de la entidad, evaluando el comportamiento de las aplicaciones extremo a extremo.
3	Debe incluir el servicio de monitoreo de la plataforma para proporcionar visibilidad de desempeño extremo a extremo y de la experiencia digital en toda la red. Se deben poder observar las aplicaciones y los servicios a través de la red, incluyendo la infraestructura subyacente donde reside la aplicación.
4	Debe contar con gestión automática de incidentes y detección rápida de eventos para la remediación de problemas de experiencia digital, mitigando el impacto hacia el usuario final y la operación del instituto.
5	Debe realizar el monitoreo desde los usuarios finales a través de la red, hasta el host que aloja las aplicaciones críticas, sin importar si estas se encuentran On-Premise (local), en entornos híbridos o en nubes privadas o públicas.
6	Debe habilitar flujos de trabajo (workflows) para diagnosticar y remediar eventos. Esta integración debe ser nativa y completa con toda la infraestructura de seguridad actual del INPEC, para permitir reducir drásticamente los tiempos de diagnóstico, evaluación y remediación de incidentes.
7	Debe tener la capacidad de ejecutar pruebas transaccionales sintéticas (STM) para monitorear el tiempo de ejecución de las aplicaciones, la disponibilidad y el desempeño de las mismas desde el punto de vista de los usuarios finales.
8	Debe identificar de manera proactiva la degradación de los servicios tecnológicos antes de que se genere una interrupción total.
9	Debe realizar correlación de desempeño de las aplicaciones con métricas de infraestructura (CPU, disco, memoria) y métricas de red, para detectar rápidamente eventos que impacten la experiencia del usuario final.
10	Debe integrarse nativamente con los sistemas de seguridad de la entidad, incluyendo el Firewall perimetral, para obtener visibilidad centralizada y métricas de salud y desempeño de los equipos.
11	La solución debe permitir optimización cuantificable de los tiempos de detección (MTTD) y de los tiempos de resolución (MTTR), permitiendo mejorar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA) de los proveedores de servicio y de la Oficina de Sistemas de Información.
12	La solución debe soportar el monitoreo de mínimo 25 dispositivos LAN (switches, routers, etc.) de cualquier marca, para integrarlos en la observación de tráfico y aplicaciones extremo a extremo.
13	La solución debe soportar el monitoreo de mínimo 50 dispositivos de infraestructura (servidores o dispositivos de red) para evaluar el desempeño y funcionamiento extremo a extremo.
14	La solución debe realizar el monitoreo de 100 dispositivos finales (endpoints) instalados en equipos con sistema operativo Windows o MAC mediante un agente. Esto con el fin de evaluar el DEM, el desempeño del equipo (CPU, Memoria, Disco), métricas de red y su comportamiento al acceder a dispositivos y aplicaciones de la Entidad.
15	Debe tener la capacidad de incluir el monitoreo de contenedores para determinar su comportamiento, uso de recursos, desempeño y cumplimiento de SLA.
16	Debe tener la capacidad de realizar el monitoreo de redes tipo SD-WAN para evaluar su desempeño, así como el monitoreo de los Firewalls que componen dicho sistema.
17	Debe realizar el monitoreo de aplicativos usando transacciones sintéticas (STM) para ganar visibilidad en la disponibilidad y desempeño de cualquier aplicación, usando rastreo de navegador (browser) o JavaScript, ejecutado desde nodos públicos o redes privadas. Debe soportar mínimo 10 DEM (pruebas sintéticas).
18	Debe realizar el descubrimiento y mapeo automático de la topología de la red para visualizar los elementos, determinar cómo se conectan lógicamente e identificar visualmente problemas de desempeño y cuellos de botella.
19	Para obtener óptimo proceso de implementación del servicio de monitoreo se debe incluir servicio de buenas prácticas que debe ser entregado directamente por el Fabricante de la solución de monitoreo ajustado a los requisitos y que permita una óptima integración entre todas las plataformas de seguridad. Esto debe asegurar la integración perfecta y nativa con las plataformas de seguridad existentes en el INPEC.

20	El servicio debe estar en capacidad de integrarse con herramientas de colaboración y gestión, soportando como mínimo: JIRA, Slack y Microsoft Teams, Google Meet, entre otras.
21	El servicio debe visualizarse y administrarse desde un único panel de control (dashboard) centralizado para optimizar los tiempos de respuesta operativos.
22	El servicio de Monitoreo de Desempeño debe ser agnóstico a la marca para la supervisión estándar de dispositivos de red (SNMP), evaluación de dispositivos finales, aplicaciones, servicios en nube y plataformas SaaS.
23	El sistema debe contar con motor de notificaciones que permita enviar y escalar alertas por medio de aplicación móvil, correo electrónico, SMS, llamada telefónica o integración con sistema de tickets (ITSM), escalando según la severidad y avance del evento.
24	El sistema debe tener la capacidad de integrarse con plataformas de nube pública como Amazon Web Services (AWS) y Microsoft Azure.
25	El sistema de monitoreo debe soportar el descubrimiento de infraestructura de red de forma automatizada vía protocolo SNMP.
26	El sistema de monitoreo debe ser capaz de evaluar clústeres y hosts de VMware y entornos de Kubernetes.
27	El sistema debe proveer plantillas (templates) de automatización (Runbooks) para acelerar las tareas y respuestas operacionales, permitiendo la reducción de tareas manuales repetitivas y acelerando el tiempo de resolución de incidentes.
28	La solución ofertada debe ser del mismo fabricante de la plataforma de seguridad perimetral actual del INPEC, para garantizar la integración nativa y el concepto de Security Fabric exigido.
29	Debe entregarse licenciamiento directo del fabricante por un (1) año, el cual debe cubrir como mínimo: dos (2) horas de planeación, cuatro (4) horas de diseño y asesoría en la implementación, dos (2) horas de revisión semanal de incidentes y una (1) revisión trimestral de incidentes para ajustes y optimización. En caso de requerirse más horas debe coordinarse con el supervisor del proceso sin que esto genere costo adicional para la entidad. Debe incluirse transferencia de conocimiento y buenas prácticas directamente por el Fabricante.
30	Certificación de nivel de Partner. Se debe anexar certificación expedida por el fabricante de la marca ofertada y dirigida a la entidad, con fecha de expedición no mayor a 30 dias al cierre del presente proceso de contratación, en donde certifique que el proponente es partner del nivel más alto, con mínimo una (1) especialidad del fabricante.
31	Se debe adjuntar certificación del fabricante avalando la solución propuesta, indicando las referencias exactas de las licencias/servicios SaaS ofertados para cumplir con este anexo técnico.
32	El proponente debe acreditar con su oferta que cuenta con el siguiente personal mínimo para la conformación del equipo de trabajo, adjuntando Hoja de vida, Copia de los documentos que acreditan su título profesional, Copia de la tarjeta profesional, Copia de Certificaciones del fabricante solicitadas: Un Director de Proyecto: • Título profesional en Ingeniería de Sistemas / Ingeniería Informática / Ingeniería electrónica / Ingeniería de Software / Ingeniería de Telecomunicaciones o afines. • Especialización y/o Maestría en un programa relacionado con su formación profesional. • Certificación PMP vigente • Experiencia general mínima de diez (8) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. • Experiencia específica mínima de ocho (5) años como gerente o Líder de proyectos en empresas del sector de las TIC. Un Líder de Redes: • Título profesional en Ingeniería de Sistemas / Ingeniería Informática / Ingeniería electrónica / Ingeniería de Software / Ingeniería de Telecomunicaciones o afines. • Especialización y/o Maestría en Seguridad Informática o Ciberseguridad • Debe contar con al menos una (1) certificación vigente nivel profesional o superior en el fabricante de la tecnología ofertada. • Debe contar con al menos una (1) certificación vigente nivel especialista o superior en el fabricante de la tecnología ofertada. • Experiencia general mínima de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

	• Experiencia específica mínima de dos (2) años ejerciendo cargos relacionados con la implementación o gestión de proyectos de seguridad informática o Networking. Un Ingeniero de calidad del servicio: • Título profesional en Ingeniería de Sistemas / Ingeniería Informática / Ingeniería electrónica / Ingeniería de Software / Ingeniería de Telecomunicaciones o afines. • Debe contar con certificación Professional Scrum Developer y certificación Professional Scrum Expert. • Experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. • Experiencia específica mínima de dos (2) años en empresas del sector TIC ejerciendo cargos relacionados con la implementación o gestión de proyectos Un Ingeniero de ciberseguridad: • Título profesional en Ingeniería de Sistemas / Ingeniería Informática / Ingeniería electrónica / Ingeniería de Software / Ingeniería de Telecomunicaciones o afines. • Debe contar con mínimo dos (02) de las siguientes certificaciones: – Certificación como auditor líder o interno en la norma ISO 27001:2022 – Certificación como auditor en la norma ISO 27032:2023 – Certificación vigente en CEH- Ethical Hacker. • Experiencia general mínima de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

1. Entregar, instalar y dejar en funcionamiento de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas establecido en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos que se generen en ocasión al proceso de selección contractual que implementa una solución de comunicación de red.
2. Para la entrega, implementación y puesta en funcionamiento, el contratista realizará las pruebas de afinamiento de la solución en coordinación con los funcionarios encargados y el supervisor del contrato, cuyos resultados deben dar cumplimiento a lo requerido en la ficha técnica para la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
3. Ejecutar el contrato dentro del término establecido y realizar las actividades en los plazos que se establezcan con el supervisor del contrato y el cronograma presentado.
4. Cualquier programación por parte del contratista de la ejecución de los trabajos en fines de semana, horario nocturno y festivos no generarán costo adicional para la entidad y se deben coordinar con el supervisor del contrato.
5. Resolver los requerimientos de aclaración de información y los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato según lo dispuesto por el supervisor del contrato.
6. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, de todas las obligaciones inherentes al contrato y las contenidas en la oferta necesaria para la correcta ejecución del objeto del mismo.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Subdirección de Gestión Contractual y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculados y estén afiliados al sistema de seguridad social integral, de acuerdo a la normatividad vigente que regule la materia.
9. Presentar la certificación de cumplimiento de los pagos de seguridad social, salud y pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y caja de Compensación Familiar).

10. Restituir al INPEC los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.
11. El contratista deberá allegar la relación del personal que prestará sus servicios en la ejecución del contrato, las cuales serán objeto de verificación para su ingreso a las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. El personal que no cumpla con los requisitos establecidos por el INPEC, deberá ser reemplazado con una persona que cumpla con los requisitos mínimos establecidos.
12. Proveer la mano de obra, materiales, equipos, herramientas y en general todos los insumos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contratado, los equipos a utilizar deben ser nuevos y de primera calidad, sin que se genere costo adicional alguno para el INPEC. Toda máquina, herramienta o equipo que ingrese a los lugares de ejecución del contrato será de su exclusiva responsabilidad del contratista.
13. Cumplir las especificaciones y características técnicas de los bienes y servicios contratados en el presente proceso, para lo cual, el CONTRATISTA deberá contar con la aprobación del supervisor para su entrega, instalación y puesta en funcionamiento.
14. Mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato el procedimiento a seguir cuando se vayan a presentar interrupciones temporales de la instalación y puesta en funcionamiento de las soluciones durante la ejecución del contrato.
16. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, para lo cual, deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades implícitas al cumplimiento del objeto del contrato.
17. Cuando se encuentren defectos de diseño, funcionamiento o calidad en algún elemento o equipo de la solución adquirida y previo aviso del Supervisor del Contrato, el Contratista deberá brindar una solución a la falla presentada, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, de acuerdo con la Ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados.
18. Disponer del personal idóneo para realizar el soporte técnico de la implementación y funcionamiento general de la solución de comunicación de red, sin costo alguno para el INPEC.
19. Proveer el equipo de seguridad industrial para el trabajo y demarcación necesaria para aislar las zonas de trabajo en donde se realizará la instalación y puesta en funcionamiento de la solución contratada.
20. Deberá disponer del personal idóneo para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la solución de comunicación de red, sin costo alguno para el INPEC, durante el tiempo que dure la garantía.
21. Asumir los costos adicionales por personal y tiempo adicional que deba suministrar el contratista para cumplir con el tiempo de ejecución pactado en el estudio previo y el pliego de condiciones.
22. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad, la ejecución del objeto de la presente contratación.
23. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y mantener durante el tiempo de ejecución del contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, el personal exigido y ofrecido por él. En caso de reemplazo del personal EL CONTRATISTA deberá acreditar un perfil igual o superior al exigido en las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo, pliego de condiciones y demás documentos que se generen en ocasión al proceso de selección contractual, con plazo no mayor a 3 días y previa aprobación del supervisor del contrato.
24. Si el INPEC no está satisfecho con el trabajo de algún miembro del equipo de trabajo del CONTRATISTA, este deberá hacer el cambio con autorización del supervisor del contrato.

25. El contratista ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin realización de subordinación, por lo que no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre el INPEC y el personal del contratista que preste sus servicios.
26. El contratista será responsable de retirar, por su cuenta y riesgo, todos los materiales, residuos y/o desperdicios generados durante la instalación y puesta en funcionamiento de la solución de comunicación de red.
27. Entregar un cronograma de actividades donde obre tiempos de instalación, configuración y puesta en funcionamiento, sin sobrepasar el plazo de ejecución, previa aprobación del supervisor del contrato.
28. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil y penal por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
29. Firmar el acuerdo de confidencialidad y compromiso con la seguridad de la información del INPEC para los profesionales que asigne a realizar las capacitaciones y/o transferencia de conocimientos, asesorías, soporte técnico, mantenimiento y actualizaciones de forma presencial en las instalaciones del INPEC y/o que tengan acceso remoto a información del Instituto.
30. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las especificaciones técnicas.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
2. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la solución, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato.
3. Realizar los pagos de forma oportuna, siempre y cuando el CONTRATISTA presente todos los documentos, requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
4. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista con ocasión del Contrato.
5. Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en los bienes a adquirir.
6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el Contrato.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. La instalación y puesta en funcionamiento se realizará así: SEDE CENTRAL INPEC. Calle 26 No. 27-48 Piso 3. Bogotá – Cundinamarca. En horario de lunes a viernes en jornada continua de 08:00 a 16:00 horas.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato el 31 de julio de 2026.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($399.886.975,00) Excluido de IVA.

PARÁGRAFO. El presente proceso se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA	CDP	DEPENDENCIA	POSICIÓN DE GASTO	RECURSO	VALOR DEL CDP
2026	45326	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	C-1299-0800-7-40020112-1299085-02 MODERNIZACION INTEGRAL DE LAS CAPACIDADES TECNOLOGICAS DEL INPEC A NIVEL NACIONAL. ADQUIS, DE BYS-SERVICIOS TECNOLOGICOS	10	$400.000.000, 00

El mencionado CDP se afectará por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($399.886.975,00).**

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos así:

El INPEC, pagará el 100% del contrato a la entrega de la solución instalada, configurada e integrada con las plataformas existentes en la entidad, previa certificación del supervisor y la presentación de la factura electrónica por parte del contratista, quien deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

La factura electrónica emitida por la empresa en cumplimiento al Decreto 2242 de 2015, Resoluciones y sus modificaciones, será cancelada por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el articulado 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, antecedente revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES. El CONTRATISTA debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: (A) cumplimiento del Contrato, el cual debe cubrir: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; (B) Calidad del servicio. C) Salarios y prestaciones sociales. D) Responsabilidad Civil Extracontractual; la suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

Amparo	Porcentaje asegurado (%) sobre el valor total del contrato.	Vigencia
Cumplimiento del contrato.	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMLV	Vigencia igual a la duración del contrato

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del INPEC.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del INPEC y a cuenta del CONTRATISTA, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Instituto para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Administración de las Tecnologías de Información, o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el contratista, proyectar el Acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el manual de contracción del INPEC en los numerales 9.3 y 9.4.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas autorizados o dependientes.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del INPEC.

DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato NO será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los acuerdos, los convenios que se celebren en desarrollo del mismo y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA TERCERA. MULTAS. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el INPEC podrá descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que sobrepase el diez (10%) del valor del Contrato. Para el efecto EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

VIGESIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del contrato, pagará EL CONTRATISTA al INSTITUTO, *a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo*. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGESIMA QUINTA. CADUCIDAD: El INPEC podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la Ley.

VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través del correo electrónico info@opengroupsa.com. Dirección: AV 8 # 23 N-89 Cali, Valle del Cauca, teléfono (602) 486 80 80. El INPEC al Tel. 2347474

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 08 MAY 2026

EL INPEC

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA

RONALD IVAN MUÑOZ GONZALEZ,
Cédula de Ciudadanía Número 1.115.062.698 de Buga
R. L. OPEN GROUP S.A.S.
NIT. 900249043-1

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestion Corporativa
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contratos
Elaboró: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Subdirección de Gestión Contractual

VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través del correo electrónico info@opengroupsa.com. Dirección: AV 8 # 23 N-89 Cali, Valle del Cauca, teléfono (602) 486 80 80. El INPEC al Tel. 2347474

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a la aprobación de la póliza de Cumplimiento y al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 08 MAY 2025

EL INPEC

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa

EL CONTRATISTA

RONALD IVAN MUÑOZ GONZALEZ,
Cédula de Ciudadanía Número 1.115.062.698 de Buga
R. L. OPEN GROUP S.A.S.
NIT. 900249043-1

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección de Gestión Corporativa
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo Contratos
Elaboró: Luis Armando Fajardo Martínez – Abogado Subdirección de Gestión Contractual